

RADICADO 2021-00278

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Conforme al Art. 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por la demandada visible a folio 21, contra el auto de fecha 23 de julio de 2021, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días.

Se fija el traslado, hoy 19 de octubre de 2021

INICIA TRASLADO: OCTUBRE 20 DE 2021

VENCE TRASLADO: OCTUBRE 22 DE 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

SECRETARIO.



# Oscar Daniel Joya Monsalve

Abogado Especialista en Derecho Procesal Civil

Universidad Externado de Colombia

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Universidad Libre de Colombia

Doctora

**ALIZ YOLANDA REYES VASQUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

[J03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO MANDAMIENTO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD DISTRIBUCIONES MAX REPUESTOS S.A.S  
**DEMANDADO:** MÁRIA CAMILA BECERRA MATEUS  
**RADICADO:** 68001418900320210027800  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

08 SEP 2021

**OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.672.269 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 279.316 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señorita **MARIA CAMILA BECERRA MATEUS**, igualmente mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.785.489, domiciliada en Bucaramanga - Santander, me permito por medio del presente escrito, interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 23 de julio de 2021, emitido por su despacho, remitido por correo electrónico el día 01 de septiembre del año en curso y notificado el 03 de septiembre de 2021, conforme se sustenta a continuación:

## 1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En atención a regulado por el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, procedo a presentar las inconsistencias relacionadas a la carencia de los requisitos formales del título valor – factura de venta, reconocido a través del auto recurrido.

### a) REQUISITOS FORMALES DE LOS TÍTULOS VALORES DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO.

El artículo 621 del Código de Comercio establece los requisitos generales que debe tener todo título valor, como se evidencia a continuación:

**"ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES.** Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

(...)" (negrilla y subrayado fuera de texto).

Igualmente, el artículo 772 del Código de Comercio, el cual fue modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, establece que:

**"ARTÍCULO 772. FACTURA.** Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008. Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente ó a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables. (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto).



# Oscar Daniel Joya Monsalve

Abogado Especialista en Derecho Procesal Civil

Universidad Externado de Colombia

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Universidad Libre de Colombia

22

c) LA RESOLUCIÓN APLICADA A LA FACTURA NO. 11524 EMITIDA POR LA DIAN PARA QUE EL DEMANDANTE COMO PRESTADOR DE SERVICIOS O VENDEDOR DE PRODUCTOS PUEDA EMITIR FACUTRAS, NO ESTABA HABILITADA.

Los prestadores de servicios o vendedores de productos para poder emitir facturas de venta, deberán contar con autorización expresa por parte de la DIAN a través de resoluciones, en la que se establece el límite de facturas que pueden emitirse respaldadas en dicha resolución.

Ahora bien, la entidad demandante emitió la factura No. 11524, en la que se puede observar que según dice el texto, es regulada mediante la Resolución No. **18762004991153 EXPED. 25/09/2017 NUM. Del B - 1 al B - 10.000**, que los identifica como no autorretenedores ni grandes contribuyentes ante la DIAN. Esto quiere decir que, la citada disposición únicamente permitía expedir facturas a la **SOCIDAD DISTRIBUCIONES MAX REPUESTOS S.A.S** hasta el consecutivo No. 10.000. Sin embargo, como se visualiza, la factura objeto de la presente demanda, se identifica con el No. 11524, sobrepasando el límite que le fue autorizado por la DIAN para su expedición.

Por lo tanto, la entidad demandada emitió factura de venta sin contar con el lleno de los requisitos formales que debía contar, omitiendo tener autorización expresa por parte de la DIAN para su expedición, lo que invalida la factura e impide su reconocimiento como un título valor y en consecuencia, no se podrá librar mandamiento de pago sobre este.

A continuación, se presenta extracto de copia de la factura que se encuentra en posesión de la parte demandada, la que tiene mejor resolución que la aportada para evidenciar la invalidez denunciada. La misma será aportada como prueba al presente recurso.



**Instalaciones de Alto**

FACTURACION POR COMPUTADOR SEGÚN RESOL. No. 18762004991153 EXPED. 25/09/2017. NUM. DEL B-1 AL B-10000. "NO SOMOS AUTORRETENEDORES. NI GRANDES CONTRIBUYENTES". ACT. ICA 4530.

<b>DISTRIBUCIONES MAX REPUESTOS S.A.S.</b> NIT: 901.113.334-9 "RÉGIMEN COMÚN" Carrera 15 No. 22 - 19 Bucaramanga, Santander, Colombia Tel: 671.12.87 - 671.35.08 - 321.241.87 16 - 316.522.79 99		 Instalaciones de Alto			
<b>CLIENTE:</b> BECERRA MATEUS MARIA CARILA <b>NIT:</b> 1298.763.485-3		<b>FACTURA DE VENTA No.:</b> 11524 <b>FECHA FACTURA:</b> 26/09/2019 <b>VENCIMIENTO:</b> 10/08/2019 <b>FORMA DE PAGO:</b> CREDITO ADIACEN			
<b>DIRECCION:</b> ORA 12 22 - 17 <b>Ciudad:</b> BUCARAMANGA-SANTANDER <b>TELEFONO:</b> 6717879 <b>Vendedor:</b> RAUL CASTELLANO FONSECA					
CÓDIGO	REFERENCIA	DESCRIPCION PRODUCTO	CANTIDAD	UNITARIO	VALOR TOTAL
8000000001	15W40 CUARTO BARRIL	MOTOR SAE 15W40 C4	10	90.548	905.480
8000000002	15W40 GALON	MOTOR SAE 15W40 C4	10	143.253	1.432.530
8000000001	15W40 CUBETA	MOTOR SAE 15W40 C4	10	122.320	1.223.200
8000000002	SAE 30 GALON AMERICANO	MOTOR SAE 30 C4	10	86.655	866.550
8000000003	SAE 30 CUBETA GALON	MOTOR SAE 30 C4	10	89.120	891.200
8000000004	20W50 CUARTO BARRIL	ULTRA PREMIUM 20W50	10	112.910	1.129.100
8000000005	20W50 GALON AMERICANO	ULTRA PREMIUM 20W50	10	686.555	6.865.550
8000000006	20W50 CUBETA GALON	ULTRA PREMIUM 20W50	10	108.050	1.080.500
8000000007	SAE 30 CUARTO BARRIL	MOTOR SAE 30	10	2.300.000	23.000.000
8000000008	SAE 30 GALON AMERICANO	MOTOR SAE 30	10	75.000	750.000
<b>VALOR EN LETRAS:</b> VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL Y CINCO CÉNTAVOS				<b>SUB TOTAL:</b> 28.312.817 <b>IVETE:</b> 0 <b>DESCUENTO:</b> 0 <b>IVA:</b> 0 <b>TOTAL A PAGAR:</b> 28.312.817	
OBSERVACIONES: PARA CONSIGNACIONES NACIONALES, CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA 80-822099-99, POR FAVOR CANCELAR CON CHEQUE O CREDITO AL DEPÓSITO DIRECTO A LA ORDEN DE DISTRIBUCIONES MAX REPUESTOS S.A.S. ESTA FACTURA SE ASIGNA A UNA LETRA DE CAMBIO EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES, SEGÚN ART. 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL FONDO POR EL COMPRADOR DEBE SER ACEPTADO EN EL MOMENTO DE ESTA FACTURA DE VENTA. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO SE COBRARÁ EN TÍTULOS DE MONEDA LA TASA MENSUAL LEGAL ESTABLECIDA POR LA DIAN. EL COMPRADOR NO SE ACEPTA DEVOLUCIONES. LA MARCHA Y/O EL PAJO RESPONDE ÚNICAMENTE DEL COMPRADOR. MARCHA EN PAJO ESTADO O SIN EMPAQUE NO TIENE GARANTÍA. DE LOS REPUESTOS ELECTRICOS NO SE ACEPTA CAMBIO, NI LA GARANTÍA. LA CANTIDAD DE REPUESTOS ES DE 3 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA FACTURA. SUJETA A VERIFICACION TÉCNICA.					

# Oscar Daniel Joya Monsalve

Abogado Especialista en Derecho Procesal Civil

Universidad Externado de Colombia

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Universidad Libre de Colombia

## d) NO SE CUANTIFICO EL VALOR DE LOS INTERESES CORRIENTES Y DE MORA PRETENDIDOS EN LA DEMANDA.

La parte demandante a través su demanda, omitió cuantificar el valor de los intereses corrientes, y de mora indicados a través del acápite de pretensiones, incumplimiento lo exigido por el numeral 4 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, disposiciones normativas que expresan lo siguiente:

*"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso, deberá reunir los siguientes requisitos:*

(...)

### 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

*ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia, el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

### 1. Cuando no reúna los requisitos formales." (negrilla y subrayado fuera de texto).

Se colige de lo expuesto que, la demanda no cumple con los requisitos formales que debe tener una demanda ejecutiva para poder librarse mandamiento de pago.

## 2. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito amablemente a su despacho se revoque el **MANDAMIENTO DE PAGO** proferido el día 23 de julio de 2021, emitido por su despacho, notificado a la parte demandada el día 03 de septiembre hogano, por causa de la usencia de los requisitos generales, específicos y formales que debe tener una factura de venta para poder considerarse como título valor, por lo tanto, al carecer de dichos requisitos, no es posible que se proceda a librar el mandamiento mencionado.

## 3. ANEXOS

Presento como anexos al recurso de reposición los siguientes documentos.

- Copia de la factura No. 11524 en poder de la parte demandada. (LEGIBLE)
- Poder especial, amplio y suficiente a mi conferido.

# Oscar Daniel Joya Monsalve

Abogado Especialista en Derecho Procesal Civil.

Universidad Externado de Colombia

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Universidad Libre de Colombia

23

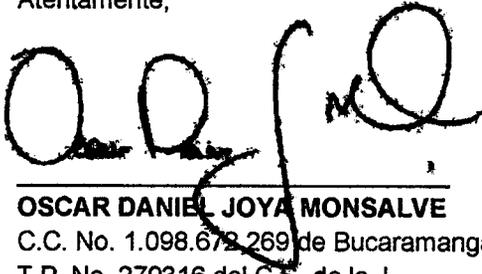
## 4. NOTIFICACIONES

La parte accionada recibe notificaciones al correo electrónico.

- [oscarjoyam@gmail.com](mailto:oscarjoyam@gmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

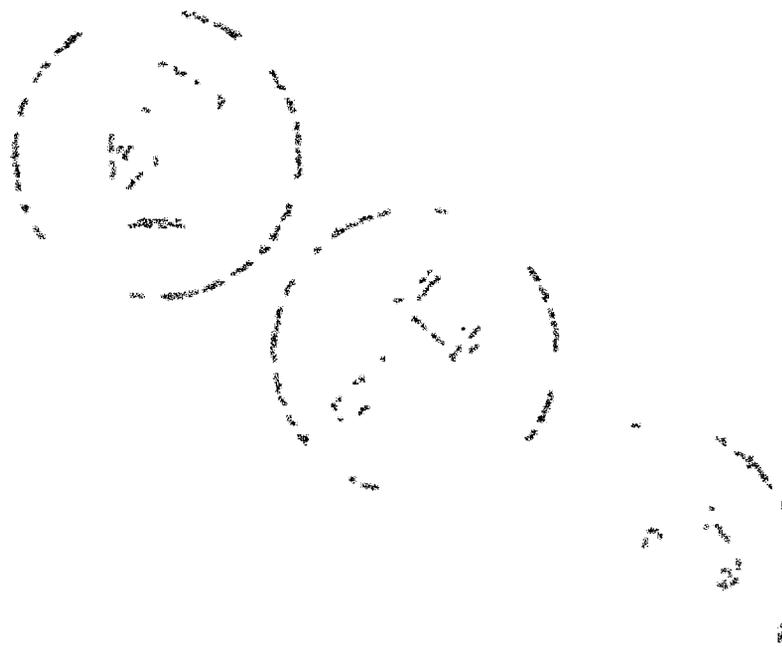


**OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE**

C.C. No. 1.098.672.269 de Bucaramanga

T.P. No. 279316 del C.S. de la J.

Correo: [oscarjoyam@gmail.com](mailto:oscarjoyam@gmail.com)



12

318439726



**DISTRIBUCIONES MAX REPUESTOS S.A.S.**  
 Nit: 901.113.334-9 "REGIMEN COMUN"  
 CARRERA 15.No. 22 - 19 Bucaramanga, Santander, Colombia  
 Tel: 6 71 12 87 - 6 71 35 08 - 321 241 87 16 - 316 522 79 99



Innovaciones de Alta  
 FACTURACION POR COMPUTADOR SEGUN RESOL. No. 187020481163 DE P.D. 24/08/2017. NUM. DEL B-1 AL B-18000. NO SOMOS AUTORIZADOS PARA COBRAR CONTRIBUYENTES. ACT. ICA 4530.

**CLIENTE:** BECERRA MATEUS MARIA CAMILA  
**NIT:** 1.098.785.489 - 3  
**DIRECCION:** CRA 12 # 22 - 17  
**CIUDAD:** BUCARAMANGA-SANTANDER  
**TELEFONO:** 6717875  
**VENDEDOR:** RAUL CASTELLANOS FONSECA

**FACTURA DE VENTA No.:** 11524  
**FECHA FACTURA:** 26/06/2019  
**VENCIMIENTO:** 10/08/2019  
**FORMA DE PAGO:** CREDITO ALMACEN

CODIGO	REFERENCIA	DESCRIPCION PRODUCTO	CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL
8000004000200	15W40 CUARTO 946ML	MOTOR SAE 15W40 CI-4	10	90.948	909.480
8000004000201	15W40 GALON AMERICANO	MOTOR SAE 15W40 CI-4	10 ya	143.623	1.436.230
8000004000201	15W40 CUBETA 5 GALONES	MOTOR SAE 15W40 CI-4	10 (5)	123.932	1.239.320
8000004000202	SAE 50 GALON AMERICANO	DIESEL SAE 50 CF2/SJ	5 A	137.327	686.635
8000004000203	SAE 50 CUBETA 5 GALONES	DIESEL SAE 50 CF2/SJ	5	118.684	593.420
8000004000204	20W50 CUARTO 946ML	ULTRA PREMIUM 20W50 SN	5 ya	82.482	412.410
8000004000205	20W50 GALON AMERICANO	ULTRA PREMIUM 20W50 SN	5 ya	137.327	686.635
8000004000206	20W50 CUBETA 5 GALONES	ULTRA PREMIUM 20W50	3	118.684	356.052
8000004000207	SAE 50 CUARTO 946ML	MOTOR OIL SAE 50	50	75.000	3.750.000
8000004000208	SAE 50 GALON AMERICANO	MOTOR OIL SAE 50	10	75.000	750.000

**VALOR EN LETRAS:** VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE Pesos MCTE

<b>SUBTOTAL:</b>	28.312.817
<b>FLETE:</b>	0
<b>DESCUENTO:</b>	0
<b>IVA:</b>	0
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	28.312.817
<b>FIRMA VENDEDOR:</b>	<b>FIRMA COMPRADOR:</b>

OBSERVACIONES: PARA CONSIGNACIONES NACIONALES, CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA 90-823599-40, FAVOR CANCELAR CON CHEQUE CRUZADO A PRIMER BENEFICIARIO A LA ORDEN DE DISTRIBUCIONES MAX REPUESTOS S.A.S. ESTA FACTURA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES, SEGUN ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL FIRMAR POR EL COMPRADOR DA POR ACEPTADO EL CONTENIDO DE ESTA FACTURA DE VENTA. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO SE COBRARA INTERES DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL ESTABLECIDA. PASADOS 10 DIAS CALENDARIO NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES. LA MERCANCIA VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR. MERCANCIA EN MAL ESTADO O SIN EMPAQUE NO TIENE GARANTIA. DE LOS REPUESTOS ELECTRICOS NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI APLICA GARANTIA. LA GARANTIA DE REPUESTOS ES DE 3 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA FACTURA SUJETA A VERIFICACION TECNICA.